



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL MUTATA ANTIOQUIA

Mutatá, Antioquia, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro

RADICADO	054804089001 2023 00267 00
DEMANDANTE	Amparo Del Socorro Álvarez Ospina
DEMANDADO	Uldarico Fernández Álvarez
PROCESO	Nulidad de Contrato
ASUNTO	Inadmite Demanda Por Segunda Vez
INTERLOCUTORIO	063

Si bien la parte demandante procedió oportunamente a subsanar los defectos advertidos en el auto inadmisorio N° 577 del 15 de noviembre de 2023, los mismo no cumplen con los requerimientos realizados por esta judicatura, para lo cual, se inadmite la demanda por segunda vez, otorgándose el término de cinco (5) días para subsanar los defectos que se aducen, so pena de rechazo.

Según el artículo 291 numeral 3 reza:” **ARTÍCULO 291. PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL.**

3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días...

... La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente...”

Es así entonces que, la parte interesada es la que tiene la carga del envío de la demanda y sus anexos para el enteramiento de la demanda a la contraparte, por tal razón es la llamada a que realice el acto propio para ello, conforme lo establece la ley 2213 de 2022 en concordancia con el Código General del Proceso

De otro lado, si bien es cierto, varias de las empresas postales que realizan envíos de notificaciones judiciales no prestan el servicio para diferentes zona rurales del país, hay otras de las que se tiene conocimiento por esta judicatura dentro de muchos de los procesos que cursan en este despacho judicial, que sí, como es el caso de **Enviamos Mensajería**, empresa que logra la entrega de las notificaciones judiciales a sus destinatarios, en zonas rurales de este municipio.

Por tal razón, se insta al togado, para que agote dicho enteramiento a la parte demandada por esta empresa postal o por otra que si llegue al destino. Lo anterior, en aras de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa que le asiste al demandado.

Finalmente, en cuanto a la solicitud de medida cautelar allegada en escrito aparte, este despacho judicial se pronunciará en la etapa procesal oportuna para el caso, esto es, en el auto que admita la demanda.

NOTIFÍQUESE



JUAN FERNANDO ECHAVARRIA LOPERA

Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
MUTATÀ - ANTIOQUIA**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No **005** fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy **15** de **febrero** de 2024, a las 8 A.M.



La Secretaria